

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el Informe N° 000087-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 30 de octubre de 2020 y el Informe N° 000092-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 6 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fechas 8 de enero, 20 de agosto, 24 de septiembre y 9 de octubre del 2020, el señor Roel Martin Lopez Melgar, presentándose como apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., solicita opinión técnica favorable para los trabajos proyectados en vía pública que comprende al Jr. Inambari, Av. Nicolás de Piérola y Jr. Ayacucho, distrito, provincia y departamento de Lima, con fines de ampliación de su representada; petición requerida con expediente N° 2020-00002512 e incluyendo información adicional con los expedientes N° 2020-0048639, N° 2020-0059630 y N° 2020-0065353;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000087-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 30 de octubre de 2020 y el Informe N° 000092-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 6 de noviembre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación técnica de la solicitud presentada con expediente N° 2020-00002512, incluyendo la información adicional entregada por el solicitante con los expedientes N° 2020-0048639, N° 2020-0059630 y N° 2020-0065353, refiriendo que la propuesta comprende la construcción de una cámara, la construcción de canalización en vereda de 66.60 m. y la apertura de 05 cámaras para la instalación de 335.10 m. de fibra óptica en ductos subterráneos, agregando que los trabajos propuestos a ser ejecutados en la zona monumental de Lima, que efectuará la empresa prestadora de servicio a América Móvil Perú S.A.C, implica las siguientes acciones:

- La construcción de una (01) cámara en Jr. Inambari (lado impar) altura del predio N° 271-A
- La construcción de canalización en vereda (66.60 m.) desde Jr. Inambari (lado impar) altura predio N° 271-A hasta llegar a Jr. Ayacucho (lado par) esq. Av. Nicolás de Piérola (lado impar)
- La apertura de cinco (05 cámaras) para la instalación de 335.10 m. de fibra óptica en ductos subterráneos, las ubicación de dichos planos se encuentra en los planos del expediente;

Que, para la evaluación de la precitada solicitud, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que no se realizó inspección ocular de manera presencial debido a la situación actual en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, por lo que se consideró suficiente las vistas obtenidas del aplicativo web



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

de Google Maps, donde se visualiza las vías a intervenir para la canalización y construcción de la cámara;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a manera de conclusión de la revisión y evaluación a la documentación presentada en el expediente 2020-00002512-2020, opina favorablemente por la propuesta técnica, indicando que la misma se encuentra enmarcada bajo los alcances del artículo 28-A-1, Reglamento de Ley N° 28296; señalando que los planos que corresponden al proyecto de intervención en vía pública en Jr. Inambari, Av. Nicolás de Piérola y Jr. Ayacucho, distrito, provincia y departamento de Lima, son los siguientes: Lámina de Diseño de Ubicación de cable exterior de FO Monomodo para la red de Claro Perú S.A., Lámina de Diseño de construcción de canalización y cámaras para la red Claro Perú S.A. y Lámina de Diseño de instalación de cable exterior de FO Monomodo para la red de Claro Perú S.A.; recomendado que, al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el trámite respectivo de obtención del Plan de Monitoreo Arqueológico conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de intervención en vía pública en Jr. Inambari, Av. Nicolás de Piérola y Jr. Ayacucho, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Roel Martín López Melgar, apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., con expediente N° 2020-00002512 e incluyendo información adicional con los expedientes N° 2020-0048639, N° 2020-0059630 y N° 2020-0065353; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar su ejecución en el marco de lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 28296;

Que, mediante Informe N° 00057-2020-DGPC-MPA, de fecha 10 de noviembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervención en vía pública en Jr. Inambari, Av. Nicolás de Piérola y Jr. Ayacucho, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Roel Martin Lopez Melgar, apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., con expedientes N° 2020-00002512, N° 2020-0048639, N° 2020-0059630 y N° 2020-0065353; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Roel Martin Lopez Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

A efectos de evitar cualquier afectación a las evidencias culturales que pudieran hallarse durante la remoción de tierra producida por la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, el señor Roel Martin Lopez Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el ejecutante de los trabajos, deberá coordinar con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, antes de la ejecución de las obras, lo relacionado a la procedencia de un Plan de Monitoreo Arqueológico.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección de Certificaciones para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Roel Martin Lopez Melgar, en su condición de apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., incluyendo las siguientes láminas visadas: Lámina de Diseño de Ubicación de cable exterior de FO Monomodo para la red de Claro Perú S.A., Lámina de Diseño de construcción de canalización y cámaras para la red Claro Perú S.A. y Lámina de Diseño de instalación de cable exterior de FO Monomodo para la red de Claro Perú S.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.